



RADICACIÓN: 2019-00011 -00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ BAEZ Y OTROS
DEMANDADO: JOSE CERVANTES BEQUIS Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho, el presente proceso de pertenencia, informándole que se encuentra integrada la litis dentro de la presente actuación. Igualmente, la apoderada de la parte demandante presento escrito contentivo de sustitución de poder.

Sírvase Proveer,

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (RECONVENCIÓN).

RADICACIÓN: 2019-00011.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ BAEZ - ANGELICA RODRÍGUEZ BAEZ – LAUREANO EMMANUEL RODRÍGUEZ BAEZ – EDEHER JOSUE RODRÍGUEZ BAEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR LAUREANO GILBERTO RODRÍGUEZ HERNANDEZ y LEYDA BAEZ DE RODRÍGUEZ.

DEMANDADOS: FILANDO JOSE CERVANTES BEQUIS – MARIA ELENA FERNANDEZ DE CERVANTES.

ASUNTO:

Citar a las partes audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial, se advierte que dentro de la presente actuación se encuentran satisfechos los presupuestos procesales necesarios para que el presente litigio siga a la etapa siguiente, concerniente a la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo cual, este despacho judicial ordenará fijar fecha para la celebración de la referida audiencia. En consecuencia, se procederá a fijar fecha para AUDIENCIA inicial para el día 04 de julio de 2023, a las 09: 00 A.M.

A su vez, se reconocerá personería al abogado Jairo Nicolas Pérez Cabarcas en calidad de apoderado sustituto de la abogada Mireille Eugenia Garrido Llanos como procuradora judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE.

PRIMERO: Señalar como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 372 del C.G.P., para para el día 04 de julio de 2023, a la 09:00 A.M., para la cual se realizara de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Citar al parte demandante y demandada, a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de partes, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a los sujetos procesales, a fin que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc. Las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones, tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.

CUARTO: Prevenir a las partes intervinientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º. Del C.G.P.).

QUINTO: Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

SEXTO: Exhortar a los sujetos procesales a que indiquen en forma clara y precisa a este Despacho Judicial, las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados judiciales, para efectos de notificarle las decisiones y emitirles el link para acceder a la audiencia programada.

SÉPTIMO: En esta audiencia se practicará diligencia de inspección judicial material del proceso para lo cual se nombra como perito evaluador al señor **CARLOS ACEVEDO JULIAO**, quien puede ser localizado en la nomenclatura CRA 64C# 86-208 APTO 2D, dirección electrónica cacevedojuliao@yahoo.com y abonado telefónico 3157063748, para lo cual debe tomar debida posesión.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Jairo Nicolas Pérez Cabarcas en calidad de apoderado sustituto de la abogada Mireille Eugenia Garrido Llanos como procuradora judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

CARLOS RAUL ROCHA PABA.

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09de858a680185e7611f1dd85cfd05db982859f7c193dfbd3168350d03b4dc18**

Documento generado en 12/05/2023 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>